

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 6 de febrero de 2024 a las 4:55 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en donde presenta reforma a la demanda y, por el mismo medio se recibió el 6 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m., solicitud de impulso procesal (consecutivos 018 y 019 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00227 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE ALVENY MONCADA CARVAJAL
Demandada	LA TRUCHERA REATAURANTE BAR S.A.S.
Asunto	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA – ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA Y CORRER TRASLADO
Auto interlocutorio	130

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda en los términos que dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma que consiste en excluir del escrito de la demanda inicial a la demandada CARMENZA DIAZ CANO (consecutivo 018 del expediente digital).

Se considera frente a este ítem que, si bien en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio, ello no obsta para admitir la reforma a la demanda en la presente oportunidad procesal, por lo que se impartirá el respectivo trámite de esta actuación según la citada normativa y, teniendo en cuenta para ello los lineamientos que dispone el artículo 93 del Código General del Proceso respecto a lo no regulado dentro del proceso laboral en la materia y, por ende, se correrá el respectivo

traslado a la parte demandada en el término ya fijado en el auto de admisión a la demanda.

De igual forma, se advierte al apoderado de la parte demandante que la reforma a la demanda solo puede efectuarse por una sola vez, en los términos que establece el artículo 28 pluricitado y, la presente actuación será notificada de forma personal junto con el auto admisorio de fecha 23 de octubre de 2023 (consecutivo 005 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en los términos que dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia junto con el auto admisorio de fecha 23 de octubre de 2023 de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se le corre a la parte demandada el respectivo traslado de diez (10) días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda a fin de que la demandada se pronuncie sobre los hechos y pretensiones aquí expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045 publicado el 21 de marzo de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc71b32342ef211994cd93d36224bad8e1fce725efc173be0e36d71c1c86a6**

Documento generado en 20/03/2024 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>